

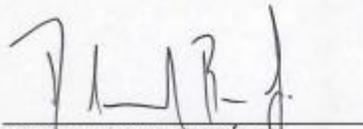
CONSTANCIA: 15-12-2021

1. La parte demandante con la coadyuvancia de la parte demandada a través del apoderado, solicitan la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
2. No existe embargo de remanentes, y el proceso no se ha enviado a la oficina de ejecución.
3. A Despacho para proveer.

**DANYELA REYES GONZÁLEZ**, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, dentro del proceso de la referencia, atenta y respetuosamente me permito manifestarle al despacho que **LA DEMANDADA, PAGÓ LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN N° 456755909**, que dio origen a la presentación de esta demanda, y como consecuencia de lo anterior, comedidamente le solicito:

1. Sírvase señor juez terminar el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a cargo del demandado, el señor VALENCIA MARIN JAIME identificado con cedula de ciudadanía N° 4567559.
2. En consecuencia, solicito se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de garantía a nombre del demandado.
3. Así mismo, solicito se ordene el desglose del titulo valor base de recaudo a favor de la parte demandada con sus anexos.
4. Sobre las costas procesales, manifiesto a su despacho que fueron canceladas por el deudor, no habiendo lugar a la condena de estas.
5. Respetuosamente, me permito manifestar al despacho que renunciamos a términos de ejecutoria del auto que termina el proceso de la referencia.

Cordialmente,



**DANYELA REYES GONZÁLEZ**  
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.  
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.  
Karolain Ruiz. FNA - Carp. 5514



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 4146

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: JAIME VALENCIA MARIN

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00518-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante, a través de su apoderado, manifiestan que la parte demandada PAGÓ LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas.

TERCERO: Ordenar el archivo y el desglose de los documentos base de la ejecución y sus anexos, los que serán entregados al demandado, una vez allegue el arancel judicial.

CUARTO: No habrá condena en costas

QUINTO: No se aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este auto, por cuanto la solicitud no está coadyuvada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-12-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Registrador

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MANIZALES.

Correo: [documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co)

ASUNTO LEVANTAMIENTO EMBARGO

**Oficio 1975**

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO  
Nit 899999284-4  
Demandado: JAIME VALENCIA MARIN  
CC 4.567.559  
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00518-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas.

TERCERO: Ordenar el archivo y el desglose de los documentos base de la ejecución y sus anexos, los que serán entregados al demandado, una vez allegue el arancel judicial.

CUARTO: No habrá condena en costas

QUINTO: No se aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este auto, por cuanto la solicitud no está coadyuvada por el demandado.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 042 del 21-01-2021 que dispuso: "Decretar el Embargo y secuestro del siguiente inmueble hipotecado: Matrícula inmobiliaria **100-158234** hipotecado, ubicado en la calle 51 A No 3F-05 manzana 15 lote 41 BARRIO SAMARIA, Manizales de propiedad de JAIME VALENCIA MARIN CC 4.567.559".

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303